

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ELENA Y MARTA, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental con equipos de rayos X

EMPLAZAMIENTO: Calle de Toledo nº 135, 1ºE

Nº EXPEDIENTE: 500/2015/11736 – **16528**

ANTECEDENTES

En fecha 21/07/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 26/07/2016 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida de forma incompleta el 26/09/2016 y completa el 13/10/2016.

La actividad cuenta con licencia única de actividad 102/2000/02593, de fecha de Decreto 31/07/2001, para clínica dental. Con fecha 27/07/2015 el titular presentó declaración responsable ante la Agencia de Actividades para la realización de obras de acondicionamiento puntual. Se tramita el presente expediente de solicitud de licencia para la ampliación de los elementos industriales instalados en la actividad, entre ellos un equipo de rayos X panorámico.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

se proyecta la ampliación de elementos industriales de una clínica dental, localizada en la planta primera de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Arganzuela, Norma Zonal 1 grado 3, nivel C, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 70,68 m² distribuidos en recepción, pasillo, sal de espera, sala de esterilización, aseos, sala de rayos x, distribuidor y 3 gabinetes
- Relación de maquinaria:

Elementos industriales amparados en licencia 102/200/02593:

3 Sillones dentales, 1 máquina de revelado de radiografías, 2 lámparas de polimerización, 1 frigorífico, 1 ordenador, 1 vibrador de amalgama, 1 equipo de rayos x dental, 1 esterilizador y 1 compresor.

Elementos ampliados:

1 Equipo multifunción, 1 compresor, 1 lámpara de polimerización, 1 vibrador de amalgamas, 1 máquina de vacío, 1 selladora, 1 lámpara de polimerización, 2 equipos de aire acondicionado (Q = 1.998 m³/h con unidad exterior en patio interior y Q = 2.070 m³/h con unidad exterior en fachada), 1 equipo de rayos x dental y 1 equipo de rayos x panorámico.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento del local.
- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La descripción de paramentos y el aislamiento acústico proyectado garantizan unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado a fachada y a patio interior, se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El titular aporta justificante de haber realizado ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de rayos X se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo

establecido en el Capítulo III del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

- El titular cuenta Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos sanitarios emitida por Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid con vigencia hasta julio de 2018.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. El **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada OPCAT a en función de sus usos.
3. **Las unidades condensadoras situadas en la fachada principal y en el patio interior** deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.
4. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los

Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Ingeniería Ambiental y Gestión del Agua) el documento de **Identificación Industrial** que se incluye como anexo de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

7. El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 2 de noviembre de 2016